Suprema Corte de Justicia de la Nación

30 de julio de 2021 Año **XVIII,** no. 4,024

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*





OEA (CIDH):

• La CIDH Ilama a los Estados de la región a aplicar el enfoque de género como herramienta para combatir la discriminación estructural en contra de las mujeres y personas LGBTI. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) Ilama a los Estados de la región a aplicar la perspectiva de género en todas las políticas públicas, decisiones administrativas, resoluciones judiciales y marcos normativos para avanzar hacia la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI, reconociendo que dicha perspectiva es una herramienta indispensable para combatir la desigualdad histórica y estructural que les afecta. La Comisión entiende que la perspectiva de género es un método de análisis de la realidad que permite visibilizar la valoración social diferenciada de las personas en virtud del género asignado o asumido, y evidencia las relaciones desiguales de poder originadas en estas diferencias. En este sentido, ha manifestado, de manera reiterada, que la perspectiva de género es una herramienta clave para combatir la discriminación y la violencia contra las mujeres y las personas LGBTI, ya que busca visibilizar la posición de desigualdad y de subordinación estructural de las mujeres por razón de su género; erradicar la falsa premisa de la inferioridad de las mujeres a los hombres y visibilizar y abordar estereotipos y prejuicios que facilitan la discriminación por motivos de orientaciones

y características sexuales, identidades de género diversas; lo anterior, en el contexto del sistema heterocis-patriarcal predominante en la región. Sin embargo, la CIDH observa con preocupación la proliferación de iniciativas legales y administrativas en la región que resultan en la limitación de derechos humanos de personas en situaciones estructurales de vulnerabilidad por razones de género, como las mujeres, incluyendo mujeres sobrevivientes de violencia, mujeres indígenas, mujeres trans y personas LGBTI. Dichas iniciativas están, a menudo, motivadas por una concepción errónea del concepto de perspectiva de género. la cual es calificada despectivamente como una 'ideología de género'. En esta línea, se nota que el uso distorsionado del concepto de género es utilizado para justificar medidas regresivas que buscan limitar los derechos de las mujeres y las personas LGBTI de todas las edades, incluyendo medidas ejecutivas legislativas y judiciales. En este sentido, se recibió información sobre iniciativas que prohíben la educación sexual integral y la difusión y utilización de materiales educativos con perspectiva de género, además de otras medidas que limitan seriamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas gestantes de todas las edades, así como la identidad de género de las personas trans, no binarias y de género diverso. Además, de propuestas de ley que son rechazadas por considerar que dicha perspectiva tendría supuestos impactos negativos sobre los roles tradicionales de las muieres en la familia, así como en las concepciones tradicionales de familia y el matrimonio entre hombres y mujeres. En ese sentido, se conoció sobre el recrudecimiento de posturas hostiles y discriminatorias, cristalizadas en las movilizaciones y marchas a favor de la prohibición de la utilización de materiales educativos con perspectiva de género y diversidad. Lo anterior, fomenta la perpetuación de estigmas y estereotipos contra las mujeres y personas LGBTI y contribuye con crear obstáculos para la garantía de la igualdad y no discriminación. En ese orden, la Comisión urge a los Estados de la región a prevenir la influencia de tendencias que buscan limitar los derechos de las mujeres y personas LGBTI, como el preocupante uso de la llamada "ideología de género" en referencia descalificativa a la perspectiva de género y llama a los Estados a abstenerse de adoptar medidas que tengan un impacto negativo o regresivo en el respeto y garantía de sus derechos fundamentales, así como a implementar políticas y programas para promover la aceptación e inclusión social de las personas LGBTI. En especial, recomienda adoptar medidas específicas para contrarrestar prejuicios, costumbres y cualquier otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad de las mujeres y las personas LGBTI. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (El País):

Jueza envía a prisión preventiva a un hombre por matar a golpes a un perro. Una jueza argentina, en un fallo inédito, dictaminó prisión preventiva contra un hombre acusado de abusar sexualmente, estrangular y matar a golpes un perro en la provincia de Tucumán, mientras continúa la investigación del caso, confirmaron este jueves a Efe fuentes judiciales. "Ayer fue la primera audiencia previa de la investigación penal, donde pedimos medidas de protección de todos los animales que tenía esta persona en su casa y en beneficio del denunciante y testigo", confirmó a Efe la abogada y una de las querellantes dentro de la causa, Vanesa Zanacchi. Por otra parte, la jueza del caso, Carolina Ballesteros, dijo en el canal de televisión TN que "la prisión preventiva estaba fundada en la gravedad del hecho, porque se trató de un caso de muchísima crueldad". Además, agregó que otro de los motivos por el cual dio lugar al pedido de la Fiscalía tucumana fue que "ya se habían adoptado medidas prohibición de acercamiento hacia la denunciante y hacia los animales". Sin embargo, el imputado no cumplió con lo dictaminado y la jueza decidió dar lugar a la medida privativa de la libertad porque estimó que "había un riesgo de entorpecer la investigación contactando a la denunciante". Zanacchi indicó que esta situación "es inédita porque no ha pasado en otros casos; el delito de maltrato animal es excarcelable en Argentina, ni siquiera cumplen una pena aunque tengan condena". Otro aspecto que resaltó la abogada fue que por primera vez "se dieron ordenes de restricciones a beneficio de animales". La Justicia dispuso rescatar del domicilio del acusado a cuatro gatos y un perro para darlos en adopción. La causa. El caso sucedió el 8 de junio pasado cuando un testigo fotografió y filmó al acusado mientras abusaba del perro, y pensando que estaba muerto subió el material a redes sociales repudiando el hecho. A raíz de esto tomó notoriedad la situación, que derivó en una denuncia policial e investigación judicial contra el imputado. "El hecho en sí ha sido una violación, un abuso sexual con golpes y estrangulamiento que terminan dejando al animal en un estado deplorable", describió Zanacchi. La letrada contó que la persona que intentó rescatar al can -que

finalmente murió- puede ser nombrada representante del animal, que es considerado la víctima, por ser la única figura que lo cuidó y se hizo cargo. "Lo inusual de este caso es que se considere que la persona que lo rescató tiene legitimación para entrar como querellante en la causa penal", informó. A partir de esta situación, la abogada afirmó que "cualquier persona que esté en el país puede pedir que se aplique este precedente cuando haga una denuncia por maltrato animal".

Brasil (Sputnik):

• El presidente Bolsonaro asegura que el STF "delinquió" en decisiones sobre la pandemia. El presidente brasileño, Jair Bolsonaro, aseguró que el Tribunal Supremo Federal delinquió al permitir que alcaldes y gobernadores aplicaran restricciones a la movilidad para frenar el avance del nuevo coronavirus durante la pandemia, informaron medios locales. "El Supremo, en realidad, cometió un delito al decir que alcaldes y gobernadores de forma indiscriminada podrían, simplemente suprimir todo y cualquier derecho previsto en el inciso quinto de la Constitución, incluyendo la libertad de movimiento", afirmó Bolsonaro a simpatizantes, según recoge el diario Folha de Sao Paulo. La declaración de Bolsonaro se da un día después de que el Tribunal Supremo divulgara en las redes sociales un mensaje remarcando que no impidió que el Gobierno federal actuara en el enfrentamiento al COVID-19, como suele defender el presidente. "El Supremo no prohibió al Gobierno federal actuar en la pandemia; una mentira contada mil veces no se convierte en realidad", decía el mensaje de la máxima corte judicial del país, divulgado en Twitter. En abril de 2020 los jueces del Supremo decidieron, por unanimidad, que estados y municipios tenían autonomía para determinar el aislamiento social durante la pandemia, pero la decisión no implicaba excluir al Gobierno central del combate al virus.

Colombia (CC):

Corte Constitucional: el Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar al Gobierno Nacional un plan de descongestión de la justicia. La Corte Constitucional le confirió seis meses al Consejo Superior de la Judicatura para que le presente al Gobierno Nacional un plan de descongestión de la jurisdicción penal. Ello luego de confirmar que existen problemas estructurales en la administración de iusticia de dicha jurisdicción en todo el país. Esta decisión se adoptó al conceder la protección de los derechos fundamentales de un ciudadano, quien hace más de seis años presentó un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que lo condenó a doce años de prisión. No obstante, a la fecha de la interposición de la acción de amparo, la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio no había resuelto el recurso. Con ponencia del magistrado José Fernando Reyes Cuartas, la Sala Octava de Revisión encontró que se desconocieron los términos previstos en el ordenamiento jurídico para resolver la apelación. Sin embargo, la Corte comprobó que existen problemas de congestión judicial que afectan el eficaz funcionamiento de la jurisdicción penal a nivel nacional. Con base en la información entregada por el Consejo Superior de la Judicatura, a diciembre de 2019 el represamiento de la jurisdicción penal era de 571.869 asuntos. Además, de las veinte salas penales de tribunal superior que allegaron la relación de los procesos judiciales que llevan más de un año sin que haya sido resuelta la segunda instancia, se tuvo un reporte de 2.031 procesos. La Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio explicó que ha presentado veinticuatro solicitudes de descongestión judicial en los últimos cinco años al Consejo Superior de la Judicatura, la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho. Para la Corte Constitucional, esto demuestra el interés de la Sala Penal del Tribunal por superar la situación de congestión judicial. Sin embargo, también evidencia la negligencia de los entes competentes para resolver el problema estructural. Para este tribunal, el derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas no pierde efectividad ni siguiera cuando la dilación sea consecuencia de los defectos estructurales de la organización y funcionamiento de las autoridades judiciales. En este punto, la Corte Constitucional aplicó los elementos del estándar del plazo razonable. La sentencia reprochó la irresponsabilidad de las autoridades encargadas de la planeación y asignación presupuestal porque no están exoneradas de garantizar la efectividad del derecho al acceso a la administración de justicia. En la decisión, se evidenció la actitud indolente de las entidades del nivel nacional con las personas que el Estado procesa y que por ello ostentan la condición de sujetos pasivos (parte débil) en el proceso acusatorio. El fallo le ordenó a la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio que determine una fecha concreta y dentro de un término razonable para resolver el recurso de apelación presentado por el ciudadano. Esto en garantía de los derechos de otras personas que se encuentran en iguales o peores condiciones de mora judicial que el tutelante. Por otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura tendrá tres meses para realizar un censo en todas las salas penales del país para conocer las cifras de los procesos represados, especialmente los

que llevan más de un año sin resolución de la segunda instancia. Después de esto, el Consejo Superior de la Judicatura deberá crear un sistema de alertas de la jurisdicción penal para identificar los despachos judiciales congestionados, los procesos con términos judiciales vencidos y los que estén próximos a vencer. El Consejo Superior de la Judicatura también tendrá seis meses para presentar al Gobierno Nacional un plan de descongestión de la jurisdicción penal. En el marco del principio de colaboración armónica, el gobierno nacional deberá disponer tanto lo necesario para adelantar dicho plan como los recursos suficientes para su puesta en marcha. Finalmente, cada tres meses, el Consejo Superior de la Judicatura deberá presentar ante la Corte Constitucional un informe detallado del cumplimiento de cada una de las órdenes formuladas en esta sentencia.

Chile (Poder Judicial):

Corte Suprema confirma pago de indemnización a víctima de torturas con 5 a 6 meses de embarazo. La Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó al Estado de Chile a pagar una indemnización total de \$90.000.000 (noventa millones de pesos) a María Gladys Ávila Rosas, víctima de detención ilegal y torturas en cinco ocasiones, entre septiembre de 1973 y enero de 1975, en la ciudad de Osorno. En fallo unánime (causa rol 132.353-2020), la Segunda Sala del máximo tribunal -integrada por los ministros Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, María Teresa Letelier, Juan Manuel Muñoz Pardo y Jorge Zepeda- descartó error de derecho en la sentencia que le ordenó al fisco pagar \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) a Ávila Rosas y \$30.000.000 (treinta millones de pesos) a su hijo que tenía entre cinco y seis meses de gestación a la fecha de la última detención de su madre. "Que, debe tenerse en consideración que la acción civil deducida en contra del Fisco, tendiente a obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados, encuentra su fundamento en los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y su consagración normativa en los tratados internacionales ratificados por Chile, los cuales obligan al Estado chileno a reconocer y proteger este derecho a la reparación íntegra, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° y en el artículo 6° de la Constitución Política de la República", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "Los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, consagran que la responsabilidad del Estado por esta clase de ilícitos queda sujeta a reglas de Derecho Internacional, las que no pueden ser incumplidas a pretexto de hacer primar otros preceptos de derecho interno, pues si se verifica un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma de esta índole, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación". "Que -prosique-, de otra parte, la indemnización del daño producido por el delito y la acción para hacerla efectiva, de máxima trascendencia al momento de administrar justicia, compromete el interés público y aspectos de justicia material, que tienen como objeto obtener la reparación íntegra de los perjuicios ocasionados por el actuar de agentes del Estado de Chile, ya que así lo demanda la aplicación de buena fe de los tratados internacionales suscritos por nuestro país y la interpretación de las normas de derecho internacional consideradas ius cogens por la comunidad jurídica internacional. Dichas normas tienen aplicación preferente en nuestro ordenamiento interno, al tenor de lo que dispone el artículo 5°, inciso segundo de la Carta Fundamental, como se ha venido sosteniendo, por sobre aquellas disposiciones de orden jurídico nacional que posibilitarían eludir las responsabilidades en que ha incurrido el Estado chileno, a través de la actuación penalmente culpable de sus funcionarios, dando cumplimiento de este modo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados". Para la Sala Penal: "Lo señalado precedentemente, permite concluir, de manera palmaria que los sentenciadores, precisamente, se han asilado en las disposiciones que el articulista denuncia -como inaplicadas- para construir la obligación resarcitoria del Fisco de Chile por la comisión de delitos de lesa humanidad perpetrados por los agentes del Estado, de manera tal que el yerro atribuido no se ha verificado, lo que permite descartar la infracción de ley anotada". "Que, en cuanto al resto del reproche contenido en el arbitrio de los demandantes, por él no se aduce una infracción normativa, respecto a la forma en la cual los sentenciadores del grado procedieron a fijar el quantum de las indemnizaciones otorgadas, sino que se limita a criticar el monto regulado por los sentenciadores a título de daño moral, concepto que resulta subjetivo, el cual debe ser objeto de ponderación por los jueces del fondo, y que es lo propio, desde que lo reclamado en la especie, es el monto de la indemnización regulada el que se estima como exiguo (entre otras, SCS Nº 24.953-2018, de 5 de abril de 2021)", añade. "Que, sin embargo, la regulación del daño moral corresponde de modo privativo a los jueces del fondo, siendo de carácter prudencial, sin que sea posible, en consecuencia, examinar a su respecto, la posible comisión de una infracción de derecho, lo que conduce indefectiblemente al rechazo del recurso", concluye.

Unión Europea (TGUE):

Auto del Vicepresidente del Tribunal General en el asunto T-272/21 R Puigdemont i Casamajó y otros/Parlamento. El Vicepresidente del Tribunal General desestima la demanda de suspensión del levantamiento de la inmunidad parlamentaria de D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Antoni Comín i Oliveres y D.ª Clara Ponsatí i Obiols. El 13 de enero y el 10 de febrero de 2020, el Parlamento Europeo recibió unos suplicatorios de suspensión de la inmunidad de D. Carles Puigdemont i Casamajó, D. Antoni Comín i Oliveres y Dña. Clara Ponsatí i Obiols, diputados electos al Parlamento. La finalidad de dichos suplicatorios, presentados por el Presidente de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el marco de un proceso penal por, entre otros, presuntos delitos de sedición, era dar curso a la ejecución de las órdenes de detención europeas emitidas contra los diputados. Mediante decisiones adoptadas el 9 de marzo de 2021, el Parlamento suspendió la inmunidad de los tres diputados. El 19 de mayo de 2021, estos interpusieron ante el Tribunal General un recurso de anulación contra las citadas decisiones. Aducen que el Parlamento no les ha garantizado la posibilidad de ejercer, en su calidad de diputados, sus derechos fundamentales como representantes de los ciudadanos de la Unión, y que ha vulnerado los derechos que les confieren varios artículos de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. 1 El 26 de mayo de 2021, los diputados presentaron una demanda de medidas provisionales en la que piden al Vicepresidente del Tribunal General que suspenda la ejecución de las mencionadas decisiones. Consideran que las decisiones del Parlamento permiten a cualquier Estado miembro y al Reino Unido detenerlos o restringir sus desplazamientos y entregarlos a las autoridades españolas. Según los diputados, las decisiones no se oponen a que sean detenidos provisionalmente, tras su posible entrega a las citadas autoridades. Estiman que ello podría causarles un perjuicio grave e irreparable y vulneraría su derecho a desempeñar sus funciones de diputados europeos. Añaden que la eventual anulación de las decisiones del Parlamento no podría ser ejecutada si, en el momento de producirse, ya hubieran sido objeto de dichas entrega y detención. Mediante auto de 2 de junio de 2021, adoptado sobre la base del artículo 157, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, el Vicepresidente del Tribunal General ordenó que se suspendiera la ejecución de las decisiones del Parlamento hasta que se adoptara el presente auto, que pone fin al procedimiento de medidas provisionales. Mediante su auto de 30 de julio de 2021, el Vicepresidente del Tribunal General revoca su auto de 2 de junio de 2021 y desestima la demanda de medidas provisionales de los diputados. El Vicepresidente del Tribunal General recuerda que la suspensión de la ejecución puede ordenarse si la parte que la solicita demuestra que su concesión está justificada a primera vista de hecho y de Derecho (fumus boni juris) y que es urgente, en el sentido de que, para evitarle un perjuicio grave e irreparable, es necesario que la suspensión sea acordada y surta efectos desde antes de que se resuelva sobre el recurso principal. Estos requisitos son acumulativos, de manera que las demandas de medidas provisionales deben desestimarse cuando no concurra alguno de ellos. El juez de medidas provisionales debe hacer, asimismo, en su caso, una ponderación de los intereses en juego. El Vicepresidente del Tribunal General examina primeramente si se cumple el requisito relativo a la urgencia. Subraya en primer lugar que, a efectos del análisis del requisito de la urgencia, los diputados han adoptado la interpretación de las decisiones del Parlamento que resulta más lesiva para sus derechos. El Vicepresidente del Tribunal General rechaza la argumentación basada en esta interpretación puesto que, para apreciar este requisito, únicamente procede tomar en consideración los efectos objetivos de las decisiones, determinados en función del contenido de estas. En segundo lugar, el Vicepresidente del Tribunal General señala que las decisiones del Parlamento suspendieron únicamente la inmunidad de que gozan los diputados, en el territorio de todo Estado miembro distinto de su territorio nacional, frente a toda medida de detención y a toda actuación judicial. En cambio, como admitió el Parlamento, la inmunidad que ampara a los diputados durante sus desplazamientos al lugar de reunión del Parlamento o cuando regresen de este permanece jurídicamente intacta. En consecuencia, pueden desplazarse para asistir a las reuniones del Parlamento y no pueden invocar válidamente, para acreditar la existencia de un perjuicio grave e irreparable, un supuesto riesgo de ser detenidos, concretamente en Francia, con ocasión de un desplazamiento para participar en una sesión parlamentaria en Estrasburgo o para regresar de esta. En tercer lugar, el Vicepresidente del Tribunal General estima que los diputados no han demostrado que pudieran ser objeto de una detención inminente. En efecto, primeramente, el acaecimiento de ese perjuicio depende de que concurran múltiples factores. Seguidamente, el Vicepresidente del Tribunal General considera que los diputados no han demostrado que su detención o la limitación de sus desplazamientos ni, con mayor razón, su entrega a las autoridades españolas y su posterior puesta en situación de detención provisional fueran previsibles con un grado de probabilidad suficiente, en particular respecto al Estado en el que residen -Bélgica. Por otra parte, el 7 de enero de 2021, las autoridades judiciales belgas denegaron la ejecución de una orden de detención europea dictada contra D. Lluís Puig i Gordi –que es asimismo objeto del proceso penal de

que se trata y de una orden de detención europea, pero que, a diferencia de los diputados, no goza de inmunidad parlamentaria- por entender que la ejecución de dicha orden pondría en peligro los derechos fundamentales de la persona afectada. Ello motivó que el Tribunal Supremo, en el marco del proceso penal de que se trata, planteara al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial el 9 de marzo de 2021, con objeto de dilucidar, en particular, si le está permitido a la autoridad judicial de ejecución rechazar la entrega de la persona reclamada a través de una orden de detención europea sobre la base de causas de denegación previstas en su Derecho nacional, pero no contempladas como tales en la Decisión Marco relativa a la orden de detención europea 3 (asunto Puig Gordi y otros, C-158/21). Habiéndose suspendido el proceso penal de que se trata mediante esta petición, la ejecución de las órdenes de detención europeas también ha sido suspendida, como ha indicado España, que interviene en apoyo del Parlamento. Los diputados no han aportado ninguna información que permita cuestionar lo anterior, de modo que el Vicepresidente del Tribunal General estima que, mientras el Tribunal de Justicia no se pronuncie en el asunto prejudicial Puig Gordi y otros, nada permite considerar que las autoridades judiciales belgas o que las autoridades de otro Estado miembro puedan ejecutar las órdenes de detención europeas dictadas contra los diputados y entregarlos a las autoridades españolas. El Vicepresidente añade que una detención y entrega de la Sra. Ponsatí i Obiols por parte de las autoridades del Reino Unido (país en el que esta residió durante un tiempo, hasta enero de 2020) resulta actualmente hipotética. El Vicepresidente llega a la conclusión de que los diputados no han conseguido demostrar que concurra el requisito de la urgencia, puesto que, en la situación actual, el perjuicio grave e irreparable que invocan no puede ser calificado de cierto o acreditado con un grado de probabilidad suficiente. Pese a la desestimación de la demanda de medidas provisionales, los diputados mantienen la posibilidad de interponer una nueva demanda si, con posterioridad al presente auto, el perjuicio alegado resultara suficientemente probable, en particular en caso de que fueran detenidos por una autoridad de ejecución de un Estado miembro o de que se llevara a cabo alguna actuación dirigida a entregarlos a las autoridades españolas.

Alemania (AP):

Corte Federal resuelve a favor de Lindt en disputa por conejo dorado. Una corte federal alemana determinó el jueves que el tono dorado del envoltorio de aluminio del Conejo Dorado de Lindt & Spruengli, un popular conejo de Pascua de chocolate, tiene carácter protegido. La Corte Federal de Justicia dio su veredicto en una disputa entre la firma suiza Lindt y una empresa alemana, Heilemann, que en 2018 también comercializó un conejo de chocolate envuelto en aluminio dorado. Lindt alegó que el color había adquirido carácter de marca registrada por uso, que su rival había infringido esa marca comercial y que debía impedirse que Heilemann vendiera su producto. Un tribunal estatal en Múnich falló en contra de Lindt el año pasado. Pero la corte federal concluyó que la compañía suiza había demostrado que el tono dorado de su conejo había adquirido estatus de marca registrada por reputación. La corte citó un sondeo presentado por el fabricante que indicaba que el 70% de los encuestados asociaba el color al producto de Lindt. La corte señaló que no importaba que la compañía no empleara ese tono dorado para todos o la mayoría de sus productos, ni que el conejo de Lindt tuviera otras señas distintivas, como un collar rojo. Lindt vende su Conejo Dorado en Alemania desde 1952, y el producto tiene su actual tono dorado desde 1994. Es por cierto margen el conejo de Pascua de chocolate más vendido en Alemania, con una cuota de mercado del 40% en 2017, indicó el tribunal. Los jueces federales enviaron el caso de vuelta a Múnich para determinar si efectivamente Heilemann infringió la marca comercial de Lindt.

Japón (International Press):

• Cliente que resbaló en supermercado recibirá 21 millones de yenes en compensación. Hace cinco años, un hombre que reside en Tokio fue a comprar a un supermercado en la prefectura de Kanagawa. Cuando estaba en la sección de comestibles, el hombre resbaló y sufrió una lesión que lo dejó con una discapacidad. El cliente, un sexagenario, demandó al supermercado ante el Tribunal de Distrito de Tokio, alegando que se cayó porque el suelo estaba mojado. El miércoles, el tribunal falló a favor del demandante, según la NHK. El supermercado deberá pagar una reparación de 21 millones de yenes (191 mil dólares) al hombre por pérdida de ingresos y la discapacidad. La parte demandada negó que el suelo hubiera estado mojado y atribuyó el accidente al hecho de que el cliente llevaba sandalias resbaladizas y tenía prisa cuando se produjo el hecho. El tribunal, sin embargo, estableció que el piso estaba mojado porque cada vez que un cliente tomaba una lechuga del estante donde estaba, el agua goteaba al piso.

El negocio, subrayó el tribunal, era consciente de que un accidente como el que se produjo podía ocurrir, pese a lo cual no adoptó ninguna acción para evitarlo, como limpiar el suelo con regularidad.

De nuestros archivos:

10 de junio de 2011 Francia (El Periódico)

Tribunal declara como accidente de trabajo un suicidio. El Tribunal de Apelación de Versalles ha reconocido como accidente de trabajo el suicidio de un empleado de Renault, que trabajaba en su principal centro de ingeniería cerca de París y que se quitó la vida en su casa en febrero del 2007. Los jueces han confirmado la decisión de primera instancia al constatar que el técnico Raymond D. daba muestras de "un estrés profesional intenso" cuando se ahorcó con 38 años en su domicilio y dejó una carta en que vinculaba su acto con su empleo. También han señalado que el hombre, que en su carta afirmaba estar superado por el trabajo y temer que lo iban a despedir, se encontraba muy débil y se mostraba incapaz para resolver problemas técnicos menores. Ese suicidio fue el tercero de un empleado del centro de Guyancourt en cuatro meses entre finales del 2006 y comienzos del 2007. Dos meses de plazo. Renault no ha querido hacer comentarios al respecto y se ha limitado a señalar que tomaba nota del dictamen y que hay dos meses de plazo para plantearse si recurrirán ante el Tribunal Supremo, para lo cual los servicios jurídicos van a realizar un análisis en detalle. El pasado 19 de mayo, el mismo Tribunal de Apelación de Versalles había reafirmado la responsabilidad de Renault en el suicidio de un ingeniero informático de Guyancourt en octubre del 2006, lo que implica la indemnización de la familia. El constructor automovilístico tampoco ha desvelado por el momento, si recurrirá esa sentencia ante el Supremo.



Accidente de trabajo

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
@anaya_huertas

-

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.